

EXPEDIENTE N° : 1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.

UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8

UBICACIÓN: DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS Y PARINARI,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1675-2016-OEFA/DFSAI del 27 de octubre del 2016.

Lima, 24 de noviembre del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 27 de octubre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 1675-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución), la que fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte) el 27 de octubre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 1898-2016².
- 2. El 22 de noviembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro Nº 78798³, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

- 3. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 4. El Artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º5, debiendo ser autorizado por letrado.
- Folios 161 al 203 del expediente.
- Folio 204 del expediente.
- ³ Folios 205 al 238 del expediente.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206º.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Artículo 113º.- Requisitos de los escritos

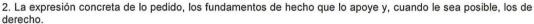
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

^{1.} Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.





- 5. Por su parte, el Artículo 209º de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 6. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario⁸.
- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la LPAG.
- 9. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 27 de octubre del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 22 de noviembre del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
- 10. Finalmente, se debe indicar que en el presente procedimiento –en el que se han dictado medidas correctivas–, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.



^{3.} Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.



^{4.} La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

^{5.} La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

^{6.} La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

^{7.} La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1675-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

-Melgar Cordova

Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc